

**PROPUESTA A LA COMISIÓN EUROPEA Y A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA
CONSTITUCIÓN DE UN CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL PARA LAS AGUAS
NOROCCIDENTALES**

Aunque el Consejo Consultivo Regional para las Aguas Noroccidentales utiliza tres lenguas de trabajo – inglés, francés y español – , la lengua definitiva para el texto de este documento es el inglés.

Los textos en francés y español son válidos únicamente para fines informativos.

PREÁMBULO

Introducción

La presente propuesta ha sido elaborada por el Grupo de Trabajo de Desarrollo del CCR de la Asociación Transnacional de las Aguas Noroccidentales. Lo que en ella se propone es la constitución de un Consejo Consultivo Regional (CCR) para las Aguas Noroccidentales, cuya coordinación dependerá de la Secretaría del Consejo Consultivo Regional para las Aguas Noroccidentales y la Oficina de Pesca Marítima Irlandesa (Bord Iascaigh Mhara - BIM).

Los miembros fundadores, a los que se ha consultado acerca de la presente propuesta, figuran en las Listas provisionales de organizaciones. Conforme el CCR vaya avanzando y ampliando sus actividades, se añadirán otros miembros previa aprobación de los Estados miembros interesados.

Está previsto que la Primera Asamblea General del CCR para las Aguas Noroccidentales se celebre en septiembre de 2005.

Justificación

En el conjunto de la Unión Europea está muy extendida la idea de que es necesario adaptar y mejorar la gestión de la política pesquera común, no sólo para implicar en el proceso de formulación de políticas a las partes interesadas, sino también para fomentar una mayor asunción de responsabilidades por parte de todas ellas. La Comisión ha propuesto que se constituyan CCR para garantizar una mayor participación de las partes interesadas a escala local y regional.

Los CCR podrán:

- presentar, por propia iniciativa o a instancias de la Comisión o de un Estado miembro, sugerencias sobre cuestiones relacionadas con la gestión pesquera a la Comisión o al Estado miembro interesado;
- emitir una opinión sobre las propuestas de la Comisión o los Estados miembros acerca de la conservación y la gestión de la pesca específica de la región en cuestión;
- informar a la Comisión o al Estado miembro interesado sobre problemas relacionados con la aplicación de la legislación comunitaria y hacer recomendaciones y sugerencias para resolver esos problemas a la Comisión o al Estado miembro interesado;
- realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Aunque las recomendaciones y sugerencias de los CCR no obligan a la Comisión ni a los Estados miembros interesados, la Comisión y, si procede, los Estados miembros interesados, responderán a ellas de manera precisa dentro de un plazo razonable, que no podrá superar los tres meses.

El fin de esta propuesta, nacida en el seno de la Asociación Transnacional de las Aguas Noroccidentales, es constituir un CCR para las Aguas Noroccidentales que cumpla las especificaciones fijadas por la Comisión para un CCR, actúe en calidad de tal y establezca los principios y procedimientos para su funcionamiento eficiente como CCR. Transcurridos tres años, el funcionamiento y la eficacia del CCR serán sometidos a revisión y evaluación.

La intención de los participantes es que el CCR para las Aguas Noroccidentales actúe como un campo de prueba en el que las partes interesadas puedan acordar y comprometerse con iniciativas específicas que puedan convertirse con posterioridad en recomendaciones para elaborar instrumentos plenamente desarrollados de formulación de políticas para la gestión de la pesca en las aguas noroccidentales.

El CCR actuará en el contexto de la política pesquera común. El CCR podrá asimismo ocuparse de actividades más amplias en el ámbito marino, como vertidos y dragados, prospección y extracción de petróleo y gas, parques eólicos en el mar, actividades de conservación y otros factores que puedan repercutir de manera importante en la pesca y en su gestión.

El CCR para las Aguas Noroccidentales cooperará con los CCR constituidos para otras regiones, sobre todo en lo que respecta a las poblaciones de peces transzonales y las capturas incidentales de peces sin interés comercial, y, si procede, adoptará con ellos recomendaciones conjuntas.

DECLARACIÓN DE OBJETIVOS

Los Consejos Consultivos Regionales se contemplan en el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, *sobre la conservación y la explotación sostenible de recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común*, y en la posterior Decisión (CE) 585/2004/CE del Consejo, de 19 de julio de 2004 *por la que se crean consejos consultivos regionales en virtud de la política pesquera común*.

De acuerdo con dicha legislación, el principal objetivo del CCR será contribuir al logro de los objetivos de la política pesquera común (PPC) y, en particular, prestar asesoramiento a la Comisión en materia de gestión pesquera de las aguas noroccidentales. Tales orientaciones incluirán las dimensiones económica, social y medioambiental de la pesca, así como el enfoque de la gestión pesquera basado en el concepto de ecosistema y el principio de cautela, y se prepararán con el objetivo general de conseguir un ordenamiento pesquero sostenible.

El CCR asesorará al Consejo de Pesca de la Comunidad Europea, a la Comisión Europea, al Parlamento Europeo, a los Estados miembros de la Comunidad Europea y a otros organismos. Asimismo, prestará asesoramiento al Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura (CCPA), al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), a las autoridades regionales y a otras partes interesadas.

El CCR para las Aguas Noroccidentales definirá y perfeccionará sus objetivos, prioridades operativas, estructura y procedimientos conforme vaya avanzando en su trabajo. En su etapa inicial, el CCR para las Aguas Noroccidentales dará prioridad al perfeccionamiento de:

- Objetivos
- Principios de funcionamiento
- Reglamento interno
- Presupuesto estimado

Una gran parte de las deliberaciones del CCR para las Aguas Noroccidentales se realizará en respuesta a las opiniones solicitadas por los Estados miembros y la Comisión. Recibirán prioridad los planes pesqueros plurianuales, la gestión de especies múltiples, la aplicación a la gestión pesquera de un enfoque basado en el concepto de ecosistema, las mejoras en la información científica, técnica y económica y las mejoras en el seguimiento y control de las inspecciones, así como otros temas de relevancia para la pesca en las aguas noroccidentales. Además, se prevé que una parte considerable de la carga de trabajo del CCR lo constituyan las políticas y los programas de "propia iniciativa". En ese ámbito de actividad, será importante evitar la duplicación de esfuerzos de los comités, las instituciones y los organismos establecidos.

La experiencia y los conocimientos que aporten los miembros del CCR, conjuntamente con la contribución de especialistas externos, permitirá al CCR promover estrategias de gestión pesquera que fomenten la sostenibilidad económica, medioambiental y pesquera.

PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO

El CCR para las Aguas Noroccidentales funcionará de conformidad con los principios generales establecidos en el Reglamento 2371/2002 del Consejo y la Decisión 585/2004/CE del Consejo por la que se crean los consejos consultivos regionales en virtud de la política pesquera común (PPC).

Miembros

El CCR para las Aguas Noroccidentales debe asumir todas las funciones descritas en esos documentos legislativos e implicar a todas las partes relevantes. Por tanto, las normas de designación de los miembros del CCR deben ser lo suficientemente flexibles como para garantizar la participación de todas las partes interesadas en cuestiones de pesca. Así pues, estarán representadas entre otras las siguientes partes: pescadores comerciales, subsector de captura, incluidos armadores, pescadores artesanales, pescadores asalariados y autónomos, organizaciones de productores, transformadores, comerciantes y otras organizaciones de mercado, asociaciones de mujeres, organizaciones y grupos de protección del medio ambiente, acuicultores, consumidores y pescadores de pesca recreativa o deportiva.

Los representantes de la Comisión Europea, los Estados miembros y las autoridades regionales podrán asistir en calidad de observadores activos. Se podrá invitar a científicos o expertos de institutos nacionales y regionales o de organismos internacionales, así como a otros científicos cualificados, a participar en calidad de expertos en los trabajos del CCR.

Los representantes de terceros países con intereses pesqueros en las zonas cubiertas por el CCR para las Aguas Noroccidentales tendrán también derecho a participar como observadores activos cuando se aborden cuestiones que les afecten¹.

Las organizaciones nacionales y europeas que representen al sector pesquero y a otros grupos interesados podrán proponer miembros del CCR para las Aguas Noroccidentales a los Estados miembros interesados. Estos darán su aprobación sobre los miembros que compondrán la Asamblea General.

Estructura

Para conseguir un cierto equilibrio entre la necesidad de eficacia y de representación de todas las partes interesadas, el CCR estará constituido por una **Asamblea General** con una representación equilibrada de todas las partes afectadas por la PPC en la región de las aguas noroccidentales. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año.

La Asamblea General nombrará un **Comité Ejecutivo** para que coordine las actividades del CCR para las Aguas Noroccidentales. El Comité Ejecutivo gestionará la actividad del CCR y adoptará sus recomendaciones y sugerencias. El tamaño del Comité Ejecutivo se limitará a un máximo de 24 miembros y habrá una representación equilibrada de todas las partes afectadas por la PPC. Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán al menos tres veces al año en distintos Estados miembros representados en el CCR para las Aguas Noroccidentales.

Tanto en la Asamblea General como en el Comité Ejecutivo se asignarán dos tercios de los asientos a representantes del sector pesquero, y el tercio restante a representantes de los otros grupos con intereses afectados por la política pesquera común, según se establece en el artículo 1 de la Decisión 585/2004/CE del Consejo.

En el Comité Ejecutivo habrá dos miembros del subsector de captura de cada Estado miembro interesado. Ahora bien, esas disposiciones no irán en detrimento de ninguna futura disposición propuesta y aceptada por la Asamblea General de las Aguas Noroccidentales.

1. A los efectos del CCR para las Aguas Noroccidentales, los representantes del sector pesquero y de otros grupos afectados de las Dependencias de la Corona Británica, como la Isla de Man y las Islas del Canal, tendrá derecho a participar en el CCR como partes interesadas afectadas por la política pesquera común en virtud del apartado 1 del artículo 5 de la Decisión del Consejo (CE) 585/2004.

El CCR para las Aguas Noroccidentales se ocupará de la pesca en la Zona VI (Oeste de Escocia) y en toda la Zona VII, incluidas las Zonas VIIId y VIIe. Teniendo en cuenta el tamaño de la zona, se propone que el trabajo del CCR para las Aguas Occidentales se organice en función de cuatro subzonas claramente diferenciadas.

- | | |
|--|-----------------------------------|
| • Oeste de Escocia | Zonas CIEM Vb (CE) VIa, VIb |
| • Accesos occidentales, Oeste de Irlanda y Mar Céltico | Zonas CIEM VII (excepto d, e y a) |
| • Canal de la Mancha | Zonas CIEM VIIId y VIIe |
| • Mar de Irlanda | Zona CIEM VIIa |

Se constituirán cuatro Grupos de Trabajo basados en esas subzonas para que ayuden al Comité Ejecutivo a elaborar propuestas y orientaciones específicas para cada zona pesquera en el marco de los objetivos globales del CCR para las Aguas Noroccidentales. Estos Grupos de Trabajo permitirán la participación de una amplia serie de expertos técnicos y ampliarán el ámbito de participación de las partes interesadas. Los miembros votantes de los Grupos de Trabajo deben ser miembros de la Asamblea General del CCR para las Aguas Noroccidentales

Estos grupos no impiden que pueda modificarse la cobertura de zonas de los grupos de trabajo o que puedan constituirse otros grupos de trabajo que se ocupen de cuestiones concretas, u otros subgrupos, según determine e instruya el Comité Ejecutivo. En el Anexo 1 se muestra la estructura inicial del CCR, que puede modificarse para reflejar la creación de otros grupos de trabajo según decida el Comité Ejecutivo.

El CCR tendrá un Comité Ejecutivo que coordinará el trabajo del CCR y de sus Grupos de trabajo y será el árbitro último de todas las recomendaciones y opiniones emitidas por el CCR. Los Grupos de Trabajo creados por el CCR dependerán directamente del Comité Ejecutivo y funcionarán respetando las reglas y los procedimientos establecidos por el CCR. No obstante, podrán disfrutar de un cierto margen de libertad, según la diversidad de características y recursos pesqueros que estén bajo su competencia, a la hora de desarrollar su programa de trabajo.

Organización de las presidencias

Habrá dos presidentes, uno de la Asamblea General y otro del Comité Ejecutivo.

Asamblea General:

- El presidente de la Asamblea General será el “presidente honorario del CCR”.
- El presidente honorario del CCR presidirá la Asamblea General anual del CCR.
- El presidente honorario del CCR será un miembro *ex-officio* del Comité Ejecutivo.

Comité Ejecutivo:

- El presidente del Comité Ejecutivo será el “presidente ejecutivo del CCR”.
- El presidente ejecutivo del CCR presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo.
- El Presidente Ejecutivo del CCR hablará en representación del CCR y será responsable de la relación con los Estados miembros, la Comisión Europea, el público en general y los medios de comunicación respecto a todas las cuestiones relativas a las actividades cotidianas del CCR, su Comité Ejecutivo y los Grupos de trabajo.
- El presidente ejecutivo del CCR será responsable de la relación con la Secretaría en todos los asuntos administrativos y todas las cuestiones relacionadas con los servicios prestados normalmente al CCR, a su Comité Ejecutivo y a los Grupos de trabajo.
- La relación con los Estados miembros, la Comisión Europea, el público en general y los medios de comunicación se coordinará a través de la Secretaría.
- El presidente del CCR, conjuntamente con el Comité Ejecutivo, designará a los miembros de los Grupos de trabajo.
- El presidente del CCR informará anualmente a la Asamblea General del CCR.

Ni el presidente honorario ni el presidente del CCR tendrán derecho de voto en las reuniones del Comité Ejecutivo.

Procedimientos de decisión y votación

El CCR adoptará, cuando sea posible, recomendaciones por consenso. Si no se alcanza el consenso, las opiniones disidentes expresadas por los miembros se registrarán en las recomendaciones adoptadas por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Todos los miembros del CCR tendrán que utilizar y desarrollar capacidades y procedimientos necesarios para llegar a acuerdos que sean más imaginativos en su construcción que un simple compromiso y más constructivos en su previsión que la decisión de no realizar ningún cambio.

Las decisiones tomadas por el CCR se basarán en información técnica y científica fiable, incorporando las opiniones de pescadores y otras partes interesadas.

Las medidas urgentes que proponga la Comisión Europea exigirán una respuesta rápida del CCR, algo que solo se conseguirá si se establece una relación de confianza mutua entre sus miembros, así como procedimientos logísticos eficaces.

Disponibilidad de datos

Se hará un amplio uso del asesoramiento científico, técnico y económico, así como de la información procedente de las fuentes existentes, entre otras las ofrecidas por la Comisión Europea y los Estados miembros. Será importante que los Estados miembros y la Comisión pongan a disposición del CCR para las Aguas Noroccidentales todos los datos pertinentes recopilados sobre las zonas pesqueras cubiertas por el CCR, y de las evaluaciones científicas o económicas, de manera que el CCR esté lo mejor informado posible.

Divulgación de información

La Asamblea General anual será un medio eficaz para comunicarse con la gran mayoría de las partes interesadas y el público en general, y constituirá un foro para que los pescadores y otras partes interesadas puedan debatir cuestiones que les interesen y preocupen con los miembros del Comité Ejecutivo y todos los miembros en general.

La Asamblea General anual ofrecerá una oportunidad para evaluar la actuación del CCR durante el año anterior y ratificará el informe anual presentado por el Comité Ejecutivo. Además, la Asamblea General será una plataforma para que el Comité Ejecutivo presente un avance del programa y las prioridades para el año siguiente y promoverá el debate, la participación y la aprobación final del plan estratégico anual para el CCR.

Transparencia y accesibilidad

Todas las decisiones y deliberaciones del CCR serán todo lo abiertas, transparentes y responsables que sea posible.

Los representantes del sector pesquero y otros grupos con intereses afectados por la política pesquera común y la población en general tienen derecho a recibir información sobre las deliberaciones y las actividades del CCR. Las reuniones de la Asamblea General estarán abiertas al público. Las reuniones del Comité Ejecutivo estarán también abiertas al público, salvo que el Comité Ejecutivo decida lo contrario por mayoría. Por otra parte, con la rotación del lugar de reunión se pretende que participe el mayor número posible de partes interesadas y que éstas asuman su implicación en el proceso.

Como parte de un programa activo de comunicaciones, el CCR mantendrá un sitio web, publicará siempre comunicados de prensa después de celebrar sus reuniones formales y publicará informes detallados y oportunos sobre todas sus actividades. Las recomendaciones adoptadas por el Comité Ejecutivo se pondrán inmediatamente a disposición de la Asamblea General, la Comisión, los Estados miembros interesados, el Parlamento Europeo y cualquier ciudadano que lo solicite.

Reglamento interno

El reglamento interno provisional del CCR para las Aguas Noroccidentales se ofrece. Tal reglamento deberá ser ratificado en la primera Asamblea General del CCR, en la que estarán presentes todas las

organizaciones acordadas con los Estados miembros. En esa primera Asamblea General será nombrado el Comité Ejecutivo.

El ámbito de competencias para los grupos de trabajo, con una estrategia y protocolo de comunicaciones, lo elaborará y aprobará el Comité Ejecutivo.

ANEXO 2

Reglamento interno provisional del CCR para las Aguas Noroccidentales

Nombre

1. Consejo Consultivo Regional para las Aguas Noroccidentales

Objetivos

2. El Consejo Consultivo Regional para las Aguas Noroccidentales (en adelante, “el Consejo Consultivo”) contribuirá al logro de los objetivos de la política pesquera común (PPC) prestando orientación a la Comisión en materia de gestión pesquera de las aguas noroccidentales. Tales orientaciones incluirán las dimensiones económica, social y medioambiental de la pesca, así como el enfoque de la gestión pesquera basado en el concepto de ecosistema y el principio de cautela, y se prepararán con el objetivo general de conseguir un ordenamiento pesquero sostenible.
3. Dicho asesoramiento se ofrecerá al Consejo de Pesca de la Comunidad Europea, a la Comisión Europea, a los Estados miembros de la Comunidad Europea, al Parlamento Europeo y a otros organismos, según disponga el Consejo Consultivo. Asimismo, se prestará asesoramiento al Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura (CCPA), al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y a otros organismos, según disponga también el Consejo Consultivo.
4. El Consejo Consultivo cumplirá la función de consejo consultivo regional (CCR), que se recoge en el Reglamento del Consejo Europeo (CE) 2371/2002, de 20 de diciembre, y la posterior Decisión del Consejo (CE) 585/2004 relativa a la pesca, por la que se crean consejos consultivos regionales en virtud de la política pesquera común.
5. A efectos del Consejo Consultivo, las aguas noroccidentales comprenderán la Zona CIEM VII, VI y V, excepto Va y únicamente aguas comunitarias en Vb (las aguas noroccidentales). Al considerar las poblaciones de peces transzonales y las capturas incidentales de peces no objetivo en las aguas noroccidentales, cuya unidad requiere una atención especial, los intereses del Consejo Consultivo se ampliarán a otras zonas contiguas a tales aguas e implicarán la cooperación de estas zonas contiguas con los CCR y otras asociaciones similares.
6. Las actividades del Consejo Consultivo serán abiertas y transparentes. El Consejo Consultivo difundirá informes completos y oportunos sobre todas sus actividades a sus miembros y otros interesados. Los informes de cada reunión de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo se colocarán en el sitio web del Consejo Consultivo antes de transcurridos 14 días de la celebración de la reunión. La Asamblea General estará abierta al público. Las reuniones del Comité Ejecutivo estarán abiertas al público, salvo que una mayoría del Comité Ejecutivo decida lo contrario.
7. El Consejo Consultivo será una organización regida por el principio de la igualdad de oportunidades y no discriminará la pertenencia al mismo por motivos de raza, género o discapacidad.

Competencias

8. El Consejo Consultivo estará facultado para hacer todo lo necesario, en el marco de sus competencias jurídicas, para el cumplimiento de sus objetivos.
9. El Consejo Consultivo estará constituido como entidad jurídica, de manera que sea totalmente aceptable por la Comisión Europea y los Estados miembros para cumplir la función de consejo consultivo regional y para recibir la financiación destinada a tal fin.

Organización y estructura

10. El Consejo Consultivo estará compuesto por los miembros, que asistirán a una Asamblea General que se reunirá con una periodicidad anual, o con mayor frecuencia si fuera necesario, y por un Comité Ejecutivo, cuyos miembros procederán de organizaciones concretas propuestas por la Asamblea General.
11. Los miembros tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, a proponer y nombrar a un presidente de la Asamblea General y a participar en el nombramiento del Comité Ejecutivo y en la propuesta de un presidente del Comité Ejecutivo, y podrán exponer sus opiniones acerca de cuestiones relevantes ante el Comité Ejecutivo.
12. El Comité Ejecutivo ejercerá las competencias del Consejo, decidirá sobre política general, dirigirá los asuntos del Consejo y será responsable de la preparación y el envío de orientaciones sobre la pesca en las aguas noroccidentales a los organismos definidos en el apartado 2. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año, y el lugar en el que se celebren las reuniones se escogerá según un sistema rotatorio.
13. La Asamblea General y el Comité Ejecutivo tendrán presidentes distintos.
14. Se constituirán cuatro Grupos de trabajo por subzonas, según se describe en el anexo I, cuya labor consistirá en elaborar recomendaciones específicas para cada zona en el marco de los objetivos globales del CCR para las Aguas Noroccidentales. Eso no excluye que se pueda modificar la cobertura de zonas de los grupos de trabajo o que se puedan constituir otros grupos de trabajo que se ocupen de cuestiones concretas, u otros subgrupos, según determine e instruya el Comité Ejecutivo. Los presidentes de los grupos de trabajo que no sean miembros del Comité Ejecutivo podrán asistir a las reuniones de éste en calidad de miembros sin derecho a voto.
15. Los Grupos de trabajo de subzonas pueden constituir grupos de trabajo consultivos que ayuden al Comité Ejecutivo en su labor de preparación de orientaciones. Los grupos de trabajo pueden ser ad hoc, estar designados para un fin específico y con una duración limitada, o ser permanentes. Los miembros de los grupos de trabajo serán propuestos por los miembros y nombrados por el Comité Ejecutivo.

Miembros

16. La pertenencia a la Asamblea General del CCR-ANOC estará abierta a los representantes del sector pesquero y otros grupos de interés de los Estados miembros afectados por la política pesquera común en las aguas noroccidentales, tal como se describe en el artículo 5 de la Decisión del Consejo (CE) 585/2004, que respalden los objetivos del CCR-ANOC, como se establece en el presente reglamento interno, y que sean admitidos como miembros de conformidad con el apartado 17 siguiente.²
17. Las organizaciones europeas y nacionales (incluidas las regionales y locales) que representen al sector pesquero y a otros grupos interesados pueden proponer candidatos a miembros del CCR para las Aguas Noroccidentales a los Estados miembros interesados. Los Estados miembros interesados darán su aprobación sobre los miembros que compondrán la Asamblea General. Las ulteriores solicitudes de pertenencia a la Asamblea General se realizarán por escrito y se dirigirán al secretario del CCR para las Aguas Noroccidentales. El secretario del CCR para las Aguas

2. A los efectos del CCR para las Aguas Noroccidentales, los representantes del sector pesquero y de otros grupos afectados de las Dependencias de la Corona Británica, como la Isla de Man y las Islas del Canal, tendrá derecho a participar en el CCR como partes interesadas afectadas por la política pesquera común en virtud del apartado 1 del artículo 5 de la Decisión del Consejo (CE) 585/2004.

- Noroccidentales remitirá todas las solicitudes al Comité Ejecutivo, que pedirá asesoramiento a los Estados miembros. La decisión final sobre los integrantes la tomarán los Estados miembros interesados de común acuerdo.
18. El Comité Ejecutivo del Consejo Consultivo, de acuerdo con los Estados miembros interesados, puede dar por concluida la pertenencia a la Asamblea General de cualquier persona u organización que, en su opinión, no esté afectada por la política pesquera común en las aguas noroccidentales o no respalde los objetivos del Consejo Consultivo, como se establece en el presente reglamento interno. La decisión última sobre su cese como miembro la tomarán los Estados miembros interesados de común acuerdo.
 19. El Comité Ejecutivo preparará un informe anual y un plan estratégico anual para los miembros de la Asamblea General, que se someterán a la aprobación de ésta en su reunión anual y se enviará a la Comisión, los Estados miembros y el Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura (CCPA). Las recomendaciones adoptadas por el Comité Ejecutivo deben facilitarse de inmediato a la Asamblea General, la Comisión, los Estados miembros interesados, el Parlamento Europeo, el CCPA y, previa solicitud, a cualquier ciudadano. Los miembros de la Asamblea General pueden hacer observaciones sobre las actividades del Comité Ejecutivo y plantear cuestiones relevantes al Consejo Consultivo en la Asamblea General o en cualquier momento a través de la Secretaría.
 20. Las reuniones de la Asamblea General estarán abiertas al público. Las reuniones del Comité Ejecutivo estarán abiertas al público, salvo que una mayoría del Comité Ejecutivo decida lo contrario.
 21. Las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo estarán abiertas a observadores que sean representantes adicionales del sector pesquero y otros grupos con intereses afectados por la política pesquera común en las aguas noroccidentales.
 22. La Asamblea General nombrará al Comité Ejecutivo; el Comité Ejecutivo del Consejo Consultivo estará formado por:
 - a. Dos representantes del subsector de captura (armadores, pescadores artesanales, pescadores asalariados y organizaciones de productores) de cada uno de los Estados miembros.
 - b. Otros representantes de la zona de pesca de las aguas noroccidentales (incluidos los transformadores, los comerciantes y otras organizaciones de mercado, así como las asociaciones de mujeres del sector).
 - c. Representantes de otros grupos interesados (incluidos los grupos y organizaciones de protección del medio ambiente, los acuicultores, los consumidores y los pescadores de pesca recreativa o deportiva) con intereses en la zona de pesca de las aguas noroccidentales.
 23. Tanto en la Asamblea General como en el Comité Ejecutivo se asignarán dos tercios de los asientos a representantes del sector pesquero, y el tercio restante a representantes de los otros grupos con intereses afectados por la política pesquera común.
 24. El Comité Ejecutivo constará de hasta 24 miembros, al menos dos tercios de los cuales deben estar presentes para que el Comité Ejecutivo desempeñe sus funciones plenas.
 25. La Asamblea General nombrará, para un periodo de tres años, a las organizaciones que constituirán el Comité Ejecutivo, las cuales, a su vez, nombrarán anualmente a un representante. Cualquier variación de las personas designadas como miembros por su organización se hará con anterioridad a la reunión correspondiente del Comité Ejecutivo y por escrito, dirigido éste al Secretario del Consejo Consultivo y con copia al presidente del Comité Ejecutivo.

26. Si una organización deja de ser miembro de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, la persona designada para representarla tanto en la Asamblea General como en el Comité Ejecutivo cesará también como miembro.
27. Los miembros del Comité Ejecutivo obrarán de la manera que más favorezca los intereses del Consejo Consultivo para fomentar la finalidad y los objetivos establecidos en el presente documento, y deben rendir cuentas ante la Asamblea General. Tendrán también que asumir responsabilidades ante las organizaciones que les designaron y a las que representan. Los miembros informarán a las organizaciones que les designaron con una frecuencia superior a una vez al año.
28. Los miembros del comité ejecutivo adoptarán, cuando sea posible, recomendaciones por consenso. Si no se alcanza consenso, las opiniones disidentes expresadas por los miembros se registrarán en las recomendaciones adoptadas por la mayoría de los miembros presentes y votantes. A la recepción de las recomendaciones por escrito, la Comisión y, cuando proceda, los Estados miembros interesados, responderán a ellas de manera precisa dentro de un plazo razonable, que no podrá superar los tres meses, como se especifica en la Decisión. Si se somete a votación algún asunto en las reuniones del Comité Ejecutivo, sólo los miembros de éste (salvo el presidente, el secretario y el ponente) tendrán derecho de voto, y deben estar presentes al menos las dos terceras partes del Comité Ejecutivo.
29. A discreción del Comité Ejecutivo, éste puede invitar a asistir a sus reuniones a uno o más representantes de las organizaciones nacionales de pescadores de un Estado tercero no perteneciente a la Comunidad Europea, incluidos los representantes de organizaciones de pesca regionales, que posean derechos de pesca especiales en la zona cubierta por el CCR-ANOC.
30. Puede invitarse a otros representantes de las organizaciones miembros del Comité Ejecutivo a que asistan a cualquier reunión del CCR en calidad de observadores activos.
31. Los representantes de cada Estado miembro interesado podrán asistir a cualquier reunión del CCR en calidad de observadores activos.
32. Los representantes de la Comisión Europea podrán asistir a cualquier reunión del CCR en calidad de observadores activos.
33. Un representante del Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura podrá asistir cualquier reunión del CCR en calidad de observador activo.
34. El Consejo no será responsable de los gastos de asistencia de los observadores. Los observadores no tienen derecho de voto.
35. En las reuniones del Comité Ejecutivo, los miembros de éste pueden recibir ayuda de científicos de institutos de los Estados miembros interesados o de organismos internacionales y de otros científicos cualificados, invitados por el Comité Ejecutivo para prestar el asesoramiento que sea pertinente de carácter científico, técnico, económico, jurídico o de otro tipo. Los expertos no tienen derecho de voto.
36. En el caso de que la Comisión Europea o cualquier otro organismo necesite realizar una consulta urgente al Consejo Consultivo, será responsabilidad del presidente recabar con rapidez, por medios electrónicos o de otro tipo, las opiniones de los miembros del Comité Ejecutivo y comunicarlas a la Comisión.
37. El Comité Ejecutivo y la Secretaría organizarán una Asamblea General anual en nombre del Consejo Consultivo.

38. En la Asamblea General anual, el presidente y el secretario informarán al Consejo acerca de las actividades del año y presentarán la contabilidad anual en nombre del Comité Ejecutivo. Los miembros podrán también expresar sus opiniones sobre cuestiones relevantes ante el Comité Ejecutivo en la Asamblea General anual. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por consenso o por mayoría simple.

Titulares del Consejo Consultivo

39. Los titulares del CCR-ANOC serán:
40. El presidente de la Asamblea General,
- i. será el presidente honorario del CCR propuesto y elegido por consenso de la Asamblea General para un mandato de tres años. El presidente de la Asamblea General actuará de manera imparcial e independiente. La presidencia no tendrá derecho a voto en la Asamblea General.
41. El presidente del Comité Ejecutivo,
- i. será el presidente del CCR propuesto y elegido por consenso de la Comité Ejecutivo. El presidente podrá ser un miembro del Comité Ejecutivo o bien podrá elegirse entre los miembros de la Asamblea General. El presidente desempeñará una función imparcial, independiente de los distintos intereses que represente en el Comité Ejecutivo. En el caso de que el presidente proceda del Comité Ejecutivo, la organización a la que pertenecía con anterioridad deberá proponer por escrito a un sustituto. El presidente del CCR-ANOC no tendrá derecho de voto en el Comité Ejecutivo.
42. El vicepresidente del Comité Ejecutivo,
- i. que será nombrado anualmente por los miembros del Comité Ejecutivo. El vicepresidente será un miembro del Comité Ejecutivo y tendrá derecho de voto.
43. El secretario del Consejo Consultivo,
- i. que será nombrado por la organización que haya seleccionado el Comité Ejecutivo para que desempeñe la función de Secretaría, con al aprobación anual del Comité Ejecutivo, en principio para tres años. El secretario no tendrá derecho de voto.
44. El ponente del Consejo Consultivo,
- i. que será nombrado anualmente por los miembros del Comité Ejecutivo. El ponente debe ser un miembro del Comité Ejecutivo. El ponente no tendrá derecho de voto.

La Secretaría

45. La Secretaría se nombrará para un mandato acordado, en principio para tres años, por el Comité Ejecutivo, y actuará con independencia y sin sesgos en el fomento de los objetivos del Consejo Consultivo. La Secretaría será una entidad debidamente constituida.
46. La Secretaría, bajo la dirección del presidente del Comité Ejecutivo, consolidará los principios para el funcionamiento del Consejo Consultivo y para la resolución de conflictos.
47. La Secretaría, bajo la dirección del presidente del Comité Ejecutivo, puede recibir propuestas de candidatos para la Asamblea General. La plena incorporación como miembro exigirá el respaldo del Comité Ejecutivo y el acuerdo de los Estados miembros interesados, como se dispone en el apartado 11.

48. La Secretaría se ocupará de la contabilidad del CCR-ANOC y preparará las cuentas para la Asamblea General anual. La Secretaría se ocupará asimismo de auditar las cuentas y de satisfacer cualesquiera condiciones de generación de informes establecidas por los financiadores. La Secretaría cooperará con los financiadores, potenciales o reales, a fin de conseguir financiación para el CCR-ANOC.
49. La Secretaría organizará reuniones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, los Grupos de trabajo de subzonas y otros grupos de trabajo, pagará los gastos y se ocupará, cuando proceda, de las cuestiones relativas a viajes y alojamiento.
50. La Secretaría cooperará con el ponente y el presidente del Consejo Consultivo, así como con los ponentes y presidentes de los Grupos de trabajo de subzonas y otros grupos de trabajo, para facilitar informes oportunos y exactos de las actividades del Consejo Consultivo. La Secretaría mantendrá un sitio web para el Consejo Consultivo.
51. La Secretaría nombrará un secretario, aprobado por el Comité Ejecutivo para un mandato adecuado, que asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, y que informará al Consejo Consultivo sobre las actividades de la Secretaría.
52. Para fomentar los objetivos del Consejo Consultivo, la Secretaría llevará un registro de miembros, y podrá, previa aprobación por el Comité Ejecutivo:
 - a. contratar y remunerar a alguna persona para que supervise, organice y realice el trabajo del Consejo Consultivo;
 - b. contratar y pagar honorarios a asesores o consultores profesionales y técnicos para que ayuden al Consejo Consultivo en su labor;
 - c. reunir en conferencia y trabajar en cooperación con los representantes de otras organizaciones, ministerios, la Comunidad Europea y otras autoridades estatutarias y particulares, incluido el Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura (CCPA);
 - d. garantizar que a las reuniones de tales organizaciones asistan expertos debidamente cualificados y que favorezcan los intereses del Consejo Consultivo, además de ser compatibles con los objetivos de éste;
 - e. promover y respaldar, o ayudar a promover o realizar investigaciones, encuestas y estudios, así como, cuando proceda, publicar o divulgar los resultados (COSTES NO SUBVENCIONABLES, incluida la publicación y divulgación de los resultados);
 - f. organizar y poner los medios (o hacerlo en colaboración) para la celebración de exposiciones, seminarios y reuniones;
 - g. encargarse de la preparación y la impresión, u otro tipo de medio de reproducción y distribución, gratuita o no, de artículos, libros, publicaciones periódicas, folletos u otro tipo de documentos, cintas grabadas o medios electrónicos que fomenten los objetivos del Consejo Consultivo;
 - h. comprar, realizar un arrendamiento financiero, alquilar o adquirir por otros medios cualesquiera equipos o aparatos que se consideren adecuados para la labor del Consejo Consultivo;
 - i. buscar fondos para lograr los objetivos del Consejo Consultivo,

- j. llevar a cabo cualesquiera acciones legítimas que propicien indirecta o directamente la consecución de los objetivos del Consejo Consultivo.

Enmiendas al reglamento interno

- 53. El reglamento interno se acordará entre la Asamblea General y los Estados miembros interesados. Las enmiendas deben presentarse en la Asamblea General anual para que las debatan los miembros, deben ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo y deben contar con el consentimiento de la Comisión Europea y los Estados miembros interesados. Cualquier modificación de la finalidad y los objetivos del CCR para las Aguas Noroccidentales debe contar también con el consentimiento de la Comisión Europea y los Estados miembros afectados.

Disolución

- 54. La disolución del Consejo Consultivo exigirá una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.
- 55. Una vez saldadas las deudas y obligaciones, y satisfechas las condiciones de financiación, los bienes restantes se pasarán a una organización con objetivos similares.

Anexo 1

Anexo 1

